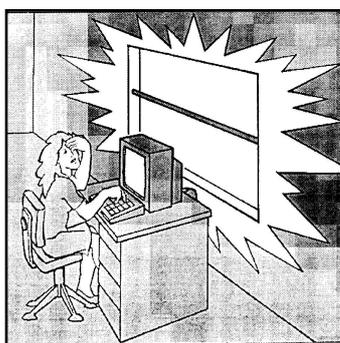


RECOMENDACIONES DE ILUMINACIÓN

H 14

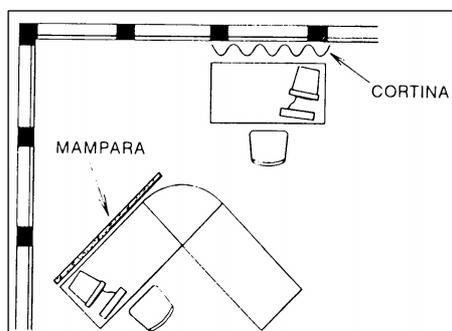
Medidas Preventivas:

1. Emplee la luz natural siempre que sea posible, ya que posee mejores cualidades que la artificial y constituye un elemento de bienestar.
2. Colóquese correctamente de forma que no sufra deslumbramiento y que la luz solar no se proyecte directamente sobre la superficie de trabajo.

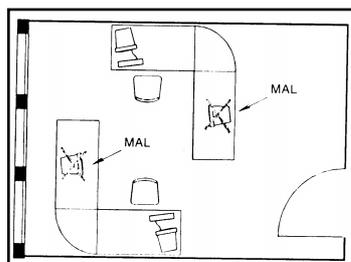


NO

3. Emplee persianas, estores, cortinas y toldos destinados a controlar tanto la radiación solar directa como el posible deslumbramiento.



4. Evite los deslumbramientos indirectos producidos por las superficies reflectantes situadas en la zona de trabajo o sus proximidades.



5. Emplee iluminación artificial cuando no sea posible la natural y complemente el nivel de iluminación insuficiente de la luz diurna.

6. Avise al servicio de mantenimiento para la limpieza de las luminarias y sustitución de los tubos y bombillas que se fundan o presenten parpadeos en su funcionamiento.
7. La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible y se procurará mantener unos niveles y contrastes de luminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre ésta y sus alrededores.

NIVELES MÍNIMO DE ILUMINACIÓN ESTABLECIDOS EN EL RD 486/97 Anexo IV. *

| Zona o parte del lugar de trabajo | Nivel mínimo de iluminación (lux) |
|---|-----------------------------------|
| 1.º Tareas exigencias visuales bajas..... | 100 |
| 2.º Tareas exigencias visuales moderadas..... | 200 |
| 3.º Tareas exigencias visuales altas..... | 500 |
| 4.º Tareas exigencias visuales muy altas..... | 1.000 |
| Áreas o locales de uso ocasional..... | 50 |
| Áreas o locales de uso habitual..... | 100 |
| Vías de circulación de uso ocasional..... | 25 |
| Vías de circulación de uso habitual..... | 50 |

*NOTA: Como criterio interpretativo consulte la guía técnica del RD 486/1997 y la norma UNE EN 12464

Bibliografía: Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los puestos de trabajo.